



Dr. Oswaldo Infante Z.
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA
NOTARÍA CUARTA



28 JUN 2015
203 238

**EXTRACTO
PRIMERA COPIA**
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA
"CARGA TRANSPORTE PESADO
CARSANISIDROSA S.A."
OTORGAN: MONTERO PINOS JORGE HERNAN,
MERO VERA HECTOR MIGUEL, MERO CEVALLOS
MARCOS ENRIQUE Y FIGUEROA MUÑOZ ANGEL
ANTONIO
CAPITAL: USD. 800,00
DI TRES COPIAS

Santo Domingo, a 02 de JUNIO - 2015
DR. OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
NOTARIO

oswaldoinfante_notariacuarta@hotmail.com

Dirección: Av. Tsáchila # 105 y Río Pilatón Edif. Jaramillo Teléfono: 2761 982

SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS - ECUADOR



Factura: 002-002-000005985



20152301004P02118

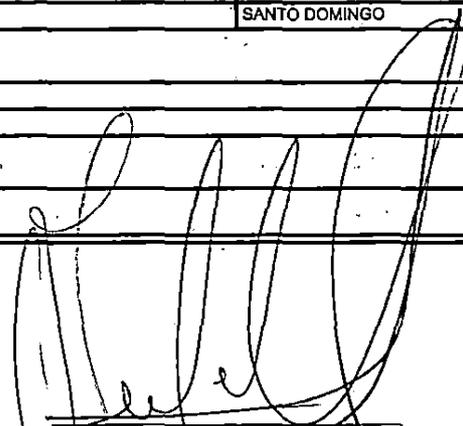


NOTARIO(A) OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA

NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

Escritura N°:	20152301004P02118						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	2 DE JUNIO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	MONTERO PINOS JORGE HERNAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500418932	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MERO VERA HECTOR MIGUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305490680	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	MERO CEVALLOS MARCOS ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712367216	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	FIGUEROA MUÑOZ ANGEL ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305917138	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia:		Cantón:			Parroquia:		
SANTO DOMINGO TSACHILAS		SANTO DOMINGO			ZARACAY		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						



NOTARIO(A) OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
NOTARIA CUARTA DEL CANTON SANTO DOMINGO



DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARIA CUARTA



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

20152301004P02118
FACTURA 002-002-000005985



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA

"CARGA TRANSPORTE PESADO

LEXA
CARSANISIDROSA S.A."

OTORGAN: MONTERO PINOS JORGE HERNAN,
MERO VERA HECTOR MIGUEL, MERO CEVALLOS
MARCOS ENRIQUE Y FIGUEROA MUÑOZ ANGEL

ANTONIO

CAPITAL: USD. 800,00

DI TRES COPIAS

M.M.

En la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, el día de hoy, **MARTES, DOS DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE**, ante mí, doctor **OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA**, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen el señor **JORGE HERNAN MONTERO PINOS**, de estado civil casado, ocupación tecnólogo, teléfono 0992028407, **HECTOR MIGUEL MERO VERA**, de estado civil soltero, ocupación

estudiante, teléfono 0988113715, **MARCOS ENRIQUE MERO CEVALLOS**, de estado civil soltero, ocupación agricultor, teléfono 0985006570; y, el señor **ANGEL ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ**, de estado civil casado, ocupación estudiante, teléfono 0989965908, por sus propios derechos, domiciliados en la parroquia San Isidro, cantón Sucre, provincia de Manabí, y de paso por esta ciudad de Santo Domingo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, que a celebrar proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo, es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores **JORGE HERNAN MONTERO PINOS** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; **MERO VERA HECTOR MIGUEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; **MERO CEVALLOS MARCOS ENRIQUE** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero; **FIGUEROA MUÑOZ ANGEL ANTONIO** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado; todos ellos domiciliados en la Parroquia San Isidro, Cantón Sucre, Provincia Manabí. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTADES.-** Los



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARIA CUARTA



comparecientes declaran bajo juramentó constituyen, por la vía simultánea, como en efecto hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de compañías; del Comercio; a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y seguridad Vial; a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE**

LA COMPAÑÍA. TITULO I, del nombre de la compañía, domicilio, objeto y plazo. Artículo 1º.-

Nombre.- el nombre de la compañía que se constituye es **"CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A"** Artículo 2º.- Domicilio.- El domicilio principal es en la Provincia de Manabí.

Cantón Sucre, Párrroquia San Isidro. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes al artículo 3º.-

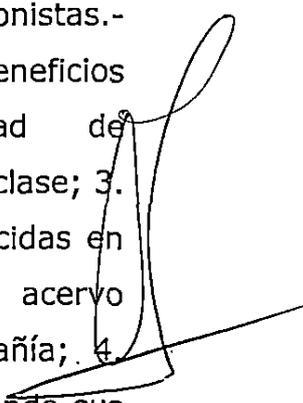
Objeto Social.- La compañía se dedicara exclusivamente al de Transporté de Carga Pesada a nivel Nacional, con vehículos tipos camiones, volquetas, tráiler y tanqueros, sujetándose a disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial reglamentos y disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. Artículo 4º.- Plazo

el plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados de la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II**, Del Capital. Artículo 5º.- Capital de las Acciones.- El capital social es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero uno al ochocientos. Artículo 6º.- Del Aumento.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la junta general de accionistas, en forma prevista en la ley de compañías. Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de producirse dicho aumento. Artículo 7º.- De la responsabilidad.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción dará derecho al voto cuando su valor este pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. Artículo 8º.- Derechos y Obligaciones de Accionistas.-

1. La calidad de socio;
2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de Tratamiento para los accionistas de la misma clase;
3. Participar, en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
4. Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos. La Superintendencia de Compañías





Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARIA CUARTA



controlará que se especifique la forma de ejercer este derecho, al momento de tramitar la constitución legal de una compañía o cuando se reforme su estatuto. El accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del Art. 11 del Código Civil; 5. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la ley y los estatutos; 6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital; 7. Impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los Arts. 215 y 216. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes; y, 8. Negociar libremente sus acciones. Artículo 9º Moción:- Para que una proposición pueda someterse a votación, es indispensable que tal propuesta la eleve a moción el proponente. La moción debe votarse de inmediato, a menos que quien la propusiere la retire o acepte una modificación. Si ocurriere esto último, se votara la moción original modificada. **TÍTULO III Del gobierno y la administración.** Artículo 10º.- Norma general.- El gobierno de la compañía le corresponde a la junta general de accionistas y su administración al gerente y presidente. Artículo 11º.- Convocatorias.- la convocatoria a junta general se efectuara el gerente o presidente de la compañía, mediante aviso que se publicara en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que celebre la reunión. En tales ocho días no se contrataran el de la convocatoria ni el de la realización

de la junta. Artículo 12º.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. La primera se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2º, 3º, y 4º del artículo 231 de la Ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar de los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 13 º.- Quórum general de instalación.- Salvo a la ley disponga otra cosa, la junta general se instalara, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 50 % del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalara con el número de socios presentes siempre que se cumplan los demás requeridos de ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalara con los socios presentes. Artículo 14º Quórum especial de instalación.- Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor la junta general se instalara, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la función, la decisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactividad de compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia al menos del 50 % del capital pagado. Cuando proceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalara con el número de



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARIA CUARTA



accionistas presentes, de ello se dejara constancia en esta convocatoria. Artículo 15º.- Quórum de decisión.- salvo en disposición en contrario de la ley las decisiones tomaran con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 16.- Facultades de la junta.- corresponde a la junta general ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 17.- Junta Universal.- no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 18.- Presidente de la Compañía.- El presidente será nombrado por la junta general, para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Correspondiente al presidente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Presidir las reuniones de junta general a las que asiste y las suscribe con el secretario, las actas respectivas. c) suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas; d) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones en caso que faltare se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, e) Suscribir conjuntamente con el gerente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en

su operación administrativa y financiera. Artículo 19.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuara en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las juntas generales a las que asista y firma con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; e) Ejercer las atribuciones y obligaciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. f) Suscribir conjuntamente con el presidente los comprobantes de ingreso, egreso y cheques que la compañía maneje en su operación administrativa y financiera. **TITULO IV**

DE LA FISCALIZACION, Artículo 20.- Comisarios.- La junta general designara un comisario suplente, por un periodo de un año, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en el interés de la compañía. Los comisarios deberán ejercer las atribuciones y obligaciones previstas en la ley de compañías, y someterse a las demás disposiciones pertinentes determinadas en dicha ley. **TITULO V DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION. Artículo 21.- Norma General.- La compañía se disolverá por una de las más causas previstas para el efecto en la Ley de



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2015-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 878 de fecha 03 de Marzo del 2015, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.**", con domicilio en el cantón Sucre, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente Compañía, detallados a continuación:

No	ACCIONISTAS	
1	MONTERO PINÓS JORGE HERNAN	1500418932
2	MERO VERA HECTOR MIGUEL	1305490680
3	MERO CEVALLOS MARCOS ENRIQUE	1712367216
4	FIGUEROA MUÑOZ ANGEL ANTONIO	1305917138

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2015-2655 de fecha 06 de Abril del 2015, e Informe técnico favorable No. 354-AS-UT-UAPM-ANT-15 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.**"

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2015-2987, de fecha 16 de Abril del 2015 e informe jurídico No 0268-DJ-DAMM-ANT-2015, de fecha 16 de Abril del 2015, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada

**RESOLUCIÓN No. 012-CJ-013-2015-ANT
"CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A."**

Agencia Nacional de Tránsito
D. P. M.

Lic. Frank Sánchez V.



**Agencia
Nacional
de Tránsito**

denominada "CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.", Con domicilio, en el cantón Sucre, Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 19 de Mayo del 2015.

Ing. Gladys Vanessa Castillo Farfán
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI



Revisado por: Penny Sánchez
Elaborado por: Leda VANESSA DELGADO CEDEÑO
CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.

Agencia Nacional de Tránsito
D.P.M.
Lta. Penny Sánchez V.



Agencia
Nacional
de Tránsito



Oficio Nro. ANE-UIAM-2015-1411

Portoviejo, 26 de mayo de 2015

Asunto: RESOLUCION N° 012-CJ-013-2015-ANT "CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A."

Señor
Jorge Hernán Montero Pinos
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente me permito remitir Resolución de Informe Previo de Constitución Jurídica N° 012-CJ-013-2015-ANT "CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gianna Vanessa Castillo Farfan
DIRECTORA PROVINCIAL DE MANABÍ



Anexos:
- RESOLUCION 012-CJ-013-2015-ANT.pdf

Copia

Señor Ingeniero
Abelardo Agustín Santos Herrera
Analista de Gestión

Señora Ingeniera
María Olaya Mora Zambrano
**Jefe Zonal de Departamento de Asistencia al Contribuyente
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA PORTOVIEJO



NÚMERO DE RESERVA: 7659313

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1704218062 RIVADENEIRA CORDOVA LAURO JOSE IGNACIO

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2015 12:22:20 PM

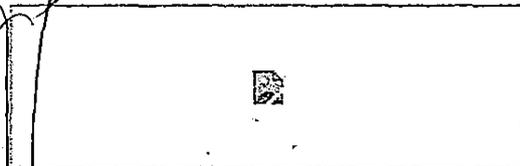
RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: KDG/YB a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO

DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA

NOTARIA CUARTA

Compañías, y se liquidara un arreglo, al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designara un liquidador principal y otro suplente.



CUARTA.- APORTES:

NOMBRE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
JORGE HERNAN MONTERO PINOS	\$785	\$785	785
MERO VERA HECTOR MIGUEL	\$5	\$5	5
MERO CEVALLOS MARCOS ENRIQUE	\$5	\$5	5
FIGUEROA MUÑOZ ANGEL ANTONIO	\$5	\$5	5
TOTAL	\$800	\$800	800

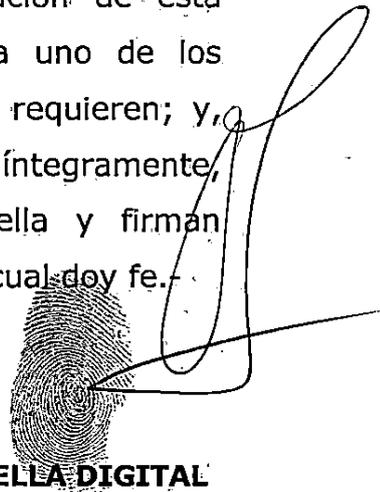
Los accionistas declaran bajo juramento que el capital social de la compañía se encuentra suscrito y pagado y la apertura de la cuenta de integración de capital se realizara en una institución bancaria del Cantón Sucre, a la terminación de la constitución. **QUINTA.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **SEGUNDA.-** La reforma del estatuto

aumento o cambio de competentes Organismos de Tránsito. **TERCERA.-** La compañía estará relacionada con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. **CUARTA.-** Si por efecto de la prestación de servicio deberá cumplir a demás normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **SEXTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos 18 y 19 de los estatutos sociales se designa como Gerente de la compañía al señor **JORGE HERNAN MONTERO PINOS**, como Presidente al señor **MERO VERA HECTOR MIGUEL** respectivamente. Usted señor Notario, se dignara añadir las correspondientes cláusulas de estilo". **HASTA AQUI LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor abogado **Rodolfo Santillán Andrade**, con matrícula profesional número 774, del C.A.L.R, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



JORGE HERNAN MONTERO PINOS HUELLA DIGITAL
C.C.150041893-2



siguen firmas



DR. OSWALDO INFANTE ZAVALA NOTARIA CUARTA

viene firmas...



Dr. Oswaldo Infante
NOTARIO



HÉCTOR MIGUEL MERO VERA HUELLA DIGITAL
C.C.130549068-0



MARCOS ENRIQUE MERO CEVALLOS HUELLA DIGITAL
C.C.171236721-6



ANGEL ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ HUELLA DIGITAL
C.C.130591713-8



DR. OSWALDO ANTONIO INFANTE ZAVALA
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN SANTO
DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Oswaldo Infante Zavala
NOTARIO CUARTO
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO





República del Ecuador
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE
BAHIA DE CARÁQUEZ - CIUDAD ECOLÓGICA
REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON

ZON DE INSCRIPCION.-

ABG. GALO ENRIQUE RODRIGUEZ BORRERO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SUCRE, EN FORMA LEGAL, CERTIFICO: QUE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE QUEDA DEBIDAMENTE INSCRITO CON ESTA FECHA, ANOTADA CON EL NÚMERO (014), DEL REGISTRO MERCANTIL DEL PRESENTE AÑO, Y BAJO EL NUMERO 087 AL FOLIO 018 DEL REPERTORIO GENERAL VIGENTE.- PARA SU INSCRIPCIÓN SE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY.-HABIENDO SIDO ANOTADA LA CORRESPONDIENTE RAZON DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA "CARGA TRANSPORTE PESADO CARSANISIDROSA S.A."- OTORGAN JORGE HERNAN MONTERO PINOS, HECTOR MIGUEL MERO VERA, MARCOS ENRIQUE MERO CEVALLOS Y ANGEL ANTONIO FIGUEROA MUÑOZ.- EN EL INDICE RESPECTIVO.-ES CONFORME LO CERTIFICO.-
BAHIA DE CARAQUEZ, 05 DE JUNIO DEL 2015



Galo Enrique Rodríguez Borrero
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTÓN SUCRE

